

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al anunciar el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Radu Mircea, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a siete de febrero de dos mil doce. — La secretaria judicial, Luz Pérez Pérez.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 1.678

Doña Luz Pérez Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 321/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Noemí Fernández Navarro contra la empresa Rango 2009, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Noemí Fernández Navarro contra la empresa Rango 2009, S.L., condenando a la citada demandada a que abone a la actora la cantidad de 3.045,81 euros, más el 10% en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, haciendo al propio tiempo nombramiento de letrado.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al anunciar el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rango 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a siete de febrero de dos mil doce. — La secretaria judicial, Luz Pérez Pérez.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 1.679

Doña Luz Pérez Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 325/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José María Rodrigo Malumbres contra la empresa Fontusoel 2009, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por José María Rodrigo Malumbres contra la empresa Fontusoel 2009, S.L., condenando a la citada demandada a que abone al actor la cantidad de 2.367,80 euros, más el 10% en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, haciendo al propio tiempo nombramiento de letrado.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al anunciar el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fontusoel 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a ocho de febrero de dos mil doce. — La secretaria judicial, Luz Pérez Pérez.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 1.680

Doña Luz Pérez Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 688/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Enrique Remacha Ruiz, David Gil Serrano, Juan Pedro Pedreño Romanos, José Miguel Berbegal Cebrián, Luis Mariano Jiménez Lorente, Manuel García Rodríguez, José Daniel Pérez Paniagua, Antonio Jesús Lafuente García, Luis Colchero Moreno, José Ignacio Hernández Lorenzo, Rubén Moreno Cabello, José Angel Bernal Latorre, Manuel Vicente Piles Roca, Francisco Javier Fernández Barreira, Jesús Mato Sánchez, Angel Blanco Fernández, Vicente Martín Monzón, José Luis González Serrano, Carmelo Sánchez Lite, Rafael Cajigal Caloca, Daniel Blanco Samper, Francisco Fernández Cobelo, Manuel Requejo Vázquez y Emilio Arias Fernández contra Montajes y Realizaciones, S.A. (Montreal); la administración concursal de dicha empresa; Montreal Energía Renovable, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Enrique Remacha Ruiz, David Gil Serrano, Juan Pedro Pedreño Romanos, José Miguel Berbegal Cebrián, Luis Mariano Jiménez Lorente, Manuel García Rodríguez, José Daniel Pérez Paniagua, Antonio Jesús Lafuente García, Luis Colchero Moreno, José Ignacio Hernández Lorenzo, Rubén Moreno Cabello, José Angel Bernal Latorre, Manuel Vicente Piles Roca, Francisco Javier Fernández Barreira, Jesús Mato Sánchez, Angel Blanco Fernández, Vicente Martín Monzón, José Luis González Serrano, Carmelo Sánchez Lite, Rafael Cajigal Caloca, Daniel Blanco Samper, Francisco Fernández Cobelo, Manuel Requejo Vázquez y Emilio Arias Fernández contra Montajes y Realizaciones, S.A. (Montreal); la administración concursal de dicha empresa, en la persona de Rafael Martín Rueda; Montreal Energía Renovable, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, condenando a las demandadas Montajes y Realizaciones, S.A. (Montreal), y Montreal Energía Renovable, S.L., a que solidariamente abonen a los actores que seguidamente se indican las cantidades que igualmente se señalan, más el 10% en concepto de recargo por mora:

- A Juan Pedro Pedreño Romanos, la cantidad de 344,05 euros.
- A Manuel García Rodríguez, la cantidad de 463,07 euros.
- A José Angel Bernal Latorre, la cantidad de 1.856,56 euros.
- A Manuel Vicente Piles Roca, la cantidad de 1.313,55 euros.
- A Francisco Javier Fernández Barreira, la cantidad de 1.063,57 euros.
- A Vicente Martín Monzón, la cantidad de 6.257,36 euros.
- A Rafael Cajigal Caloca, la cantidad de 406,50 euros.
- A Francisco Fernández Cobelo, la cantidad de 176,17 euros.
- A Manuel Requejo Vázquez, la cantidad de 216,11 euros.
- A Emilio Arias Fernández, la cantidad de 731,68 euros.